



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

139

INFORME N° 0904 -2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : GIANCARLO TORRES TOLEDO
Analista Legal
LIZ ASENCIOS PINEDA
Analista Económico
RENZO ZEGARRA VENTURA
Asistente de Telecomunicaciones

Asunto : Propuesta de Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma que regula la inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC.

Referencias : a) Memorando N° 2348-2018-MTC/27 (I-277218-2018)
b) Memorando N° 3575-2018-MTC/03 (I-277218-2018)
b) Memorando N° 1621-2018-MTC/26
c) Memorando N° 290-2019-MTC/27 (I-030655-2019)
d) Memorándum N° 0751-2019-MTC/29 (I-030655-2019)
e) Memorando N° 260-2019-MTC/27
f) Memorando (M) N° 008-2019-MTC/26
g) Memorando N° 373-2019-MTC/27
h) Memorándum N° 0317-2019-MTC/29
i) Memorando N° 447-2019-MTC/27
j) Memorando N° 696-2019-MTC/26
k) Memorando N° 1227-2019-MTC/27
l) Memorando N° 854-2019-MTC/26
m) Memorándum N° 2427-2019-MTC/03
n) Memorándum N° 1671-2019-MTC/09
o) Memorando N° 0965-2019-MTC/26
p) Memorándum N° 1798-2019-MTC/09
q) Memorándum N° 964-2019-MTC/08

Fecha : Lima, 22 OCT. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 2348-2018-MTC/27 e Informe N° 1963-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones propuso la modificación de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

diversos artículos de la "Norma que regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles" (en adelante, **Norma de Inscripción de PIP**), aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC.

- 1.2 Mediante Memorando N° 1621-2018-MTC/26 del 14 de diciembre de 2018, esta Dirección General remitió al Viceministerio de Comunicaciones el Informe N° 0580-2018-MTC/26, en el que se evaluó la propuesta de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP**.
- 1.3 Mediante Memorandum N° 3529-2018-MTC/03, el Viceministerio de Comunicaciones remitió a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones la propuesta normativa que modifica la **Norma de Inscripción de PIP**, a fin que emita su opinión.
- 1.4 Mediante Memorando N° 6024-2018-MTC/29, la DGFSC remitió al Viceministerio de Comunicaciones la opinión solicitada.
- 1.5 Mediante Memorandum N° 3575-2018-MTC/03 del 28 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Comunicaciones trasladó la opinión de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones a esta Dirección General, a fin que realice la evaluación correspondiente a la propuesta normativa que modifica la **Norma de Inscripción de PIP**.
- 1.6 Mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio. Además, se dispuso que la Sección Segunda del referido Reglamento sea aprobado por Resolución Ministerial del MTC y, de forma posterior, sea consolidado en un Texto Íntegro aprobado también por Resolución Ministerial. De esta manera, se modifican la denominación de las Direcciones Generales a cargo del Viceministerio de Comunicaciones.
- 1.7 Mediante Memorando (M) N° 010-2019-MTC/26 del 31 de enero de 2019, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones y a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones el proyecto normativo que modifica la **Norma de Inscripción de PIP**, a fin que remitan su conformidad; y, en caso de esta última, remita las fichas de Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) y la pertinencia de establecer como indeterminada la vigencia de inscripción.
- 1.8 Mediante Memorandum N° 0751-2019-MTC/29 del 6 de febrero de 2019, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones remitió su conformidad al proyecto normativo que modifica la **Norma de Inscripción de PIP**.
- 1.9 Mediante Memorando N° 290-2019-MTC/27 del 6 de febrero de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remitió a esta Dirección General dos fichas de Análisis de Calidad Regulatoria correspondientes al procedimiento de inscripción de una persona natural y una persona jurídica al Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, considerando las modificaciones propuestas.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

133

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.10 Mediante Memorando N° 218-2019-MTC/26, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones se sirva evaluar y precisar la pertinencia de mantener como indeterminada la vigencia de la inscripción de la **Norma de Inscripción de PIP**.
- 1.11 Mediante Memorando N° 260-2019-MTC/27 recibido el 4 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remitió el Informe N° 090-2019-MTC/27 en el que complementa su análisis respecto de la modificación de la **Norma de Inscripción de PIP**, sustenta las modificaciones propuestas y remite tres fichas de Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) correspondientes a los procedimientos de inscripción, renovación y cancelación al Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva, tanto para persona natural como para personas jurídica.
- 1.12 Mediante Memorando (M) N° 008-2019-MTC/26 y correo electrónico del 10 y 23 de abril de 2019, respectivamente, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones la conformidad del proyecto normativo con precisiones adicionales.
- 1.13 Mediante Memorando N° 373-2019-MTC/27 del 12 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones confirmó los argumentos de opinión expuestos en su informe N° 090-2019-MTC/27.
- 1.14 Mediante Memorandum N° 0317-2019-MTC/29 del 23 de abril de 2019, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones remitió el Informe N° 026-2019-MTC/29.01 de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, con opinión favorable sobre el proyecto normativo bajo análisis.
- 1.15 Mediante Memorando N° 447-2019-MTC/27 del 25 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones opinó de forma favorable a la versión del proyecto normativo bajo análisis, y remitió las fichas de análisis de calidad regulatoria correspondientes.
- 1.16 Mediante Memorando N° 0696-MTC/26 del 12 de julio de 2019, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones una nueva versión del proyecto de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP**. A diferencia de versiones anteriores, este proyecto de norma no recogía asuntos de competencia de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones.
- 1.17 Mediante Memorando N° 1227-MTC/27 del 05 de agosto de 2019, Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones brindó su conformidad a la versión final del proyecto remitido por esta Dirección General mediante Memorando N° 0696-MTC/26 del 12 de julio de 2019.
- 1.18 Mediante Memorando N° 854-2019-MTC/26 del 20 de agosto de 2019, esta Dirección General envió el expediente de la versión del proyecto de modificación de la **Norma de**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Inscripción de PIP y las correspondientes fichas ACR ex ante al Viceministerio de Comunicaciones para que siga el trámite correspondiente hasta su publicación.

- 1.19 Mediante Memorándum N° 2427-2019-MTC/03 del 22 de agosto de 2019, el Viceministerio de Comunicaciones remitió el correspondiente expediente de la versión del proyecto de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP** y las correspondientes Fichas ACR ex ante a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que a su vez este último envíe dicho expediente a la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el objetivo de que emita su opinión al respecto.
- 1.20 Mediante Memorándum N° 1671-2019-MTC/09 del 06 de septiembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto nos devolvió el expediente mencionado señalando, principalmente, que se requiere subsanar algunas observaciones realizadas a la fichas ACR ex ante.
- 1.21 Mediante Memorando N° 0965-2019-MTC/09 del 28 de agosto de 2019, esta Dirección General remitió el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con las observaciones debidamente levantadas.
- 1.22 Mediante Memorándum N° 1798-2019-MTC/09 del 13 de septiembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que los procedimientos recogidos en el proyecto de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP** se encuentran sujetos a los principios de proporcionalidad, efectividad y necesidad de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.
- 1.23 Mediante Memorándum N° 964-2019-MTC/08 del 09 de octubre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica nos devolvió el expediente mencionado indicando que se deben levantar las observaciones señaladas en las reuniones de los días 3 y 4 de octubre de 2019.



II. OBJETO

Evaluar y emitir opinión respecto de la propuesta de modificación de la Norma que regula la inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC.



III. CUESTIONES PREVIAS



- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio. Además, se dispuso que la Sección Segunda del referido Reglamento sea aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01.
- 3.2 En este se dispuso la modificación de la denominación de las Direcciones Generales del Viceministerio de Comunicaciones, entre otras, con el siguiente resultado:



- Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (ex Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, y en adelante DGPRC)
- Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (ex Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, y en adelante DGPPC)

3.3 En consecuencia, el presente proyecto normativo y sus documentos vinculados serán evaluados considerando las referidas denominaciones, de conformidad con el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y modificatorias.

IV. ANÁLISIS

4.1 La Norma de Inscripción de PIP tiene por objeto regular el procedimiento de inscripción de personas naturales o jurídicas en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles. Con su actividad comercial, dichas empresas proveedoras contribuyen y facilitan la reducción de la brecha de infraestructura existente en el país. De forma adicional, la infraestructura pasiva fomenta la compartición entre las empresas operadoras, beneficiándose a través de la reducción de inversión que representa el despliegue de infraestructura pasiva, y permite un uso eficiente del espacio urbano en beneficio de la población.

4.2 La Norma de Inscripción de PIP define al Proveedor de Infraestructura Pasiva como aquella persona natural o jurídica que, sin ser concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta de torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros. Para su despliegue, los Proveedores de Infraestructura Pasiva necesitan inscribirse en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a cargo de la DGPPC, siendo título suficiente para ejercer los derechos que el ordenamiento legal le otorga.

4.3 Advirtiendo la necesidad de modificación de la Norma de Inscripción de PIP ante las disposiciones de simplificación administrativa vigentes – dispuestas a través de los Decretos Legislativos Nos. 1246¹, 1310² y 14483 – y la aprobación de modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la DGPPC propuso una modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 de la Norma de Inscripción de PIP.

4.4 Frente a lo descrito, esta Dirección General propuso a la DGPPC ajustar los textos de los artículos 8, 9, 12 y, además, entre otros puntos, recomendó incorporar una única



¹ Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 10 de noviembre de 2016 en el diario oficial El Peruano.

² Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano.

³ Decreto Legislativo N° 1448, que modifica el artículo del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 16 de septiembre de 2018 en el diario oficial El Peruano



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

disposición complementaria modificatoria respecto de los artículos 130 y 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)⁴.

- 4.5 Mediante Memorando N° 1227-2019-MTC/26, la DGPPC brindó su opinión en torno a la versión final del proyecto de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP** propuesta por DGPRC
- 4.6 Mediante N° Memorándum N° 1671-2019-MTC/09 y Memorándum N° 964-2019-MTC/08, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP) y la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OG AJ), respectivamente, realizaron comentarios al proyecto de modificación de la **Norma de Inscripción de PIP**.
- 4.7 En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado, esta Dirección General sustenta la viabilidad de la propuesta normativa alcanzada, con las precisiones y comentarios realizados por la DGPPC, OGPP y OG AJ en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 DE LA NORMA DE INSCRIPCIÓN DE PIP

Artículo 4.- Registro de Proveedores de Infraestructura para Servicios Públicos Móviles

De acuerdo a lo indicado por la DGPPC sus informes de sustento, las facultades que confiere la inscripción en el Registro requiere que los Proveedores de Infraestructura Pasiva cumplan con las obligaciones que de este se deriven. Además, se incorpora de forma explícita el derecho a tramitar permisos y licencias ante los gobiernos locales y demás autoridades involucradas en el proceso de despliegue de infraestructura.

Así, se pretende precisar que el derecho de despliegue que confiere la inscripción – la obtención de los permisos necesarios para realizar el despliegue de infraestructura – se encuentre vinculada de forma directa con las obligaciones que su actividad acarrea, frente a la administración.



⁴ No se cursó comunicación o memo alguno a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones debido a que la nueva versión del proyecto de modificación de la Norma de Inscripción de PIP no propone temas de competencia de dicho órgano.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

151

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 4.- Registro de Proveedores de Infraestructura para Servicios Públicos Móviles La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que su titular pueda ejercer los derechos que el ordenamiento legal le otorga con el fin de desplegar infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.	Artículo 4.- Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles 4.1 Para la provisión de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles es necesario que la persona natural o jurídica se inscriba en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles." 4.2 La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que su titular ejerza los derechos que el ordenamiento legal le otorga, como es la tramitación de permisos y licencias ante los gobiernos locales y demás autoridades involucradas en el proceso de despliegue de infraestructura.

Para tal fin, la DGPPC y esta Dirección General comparten el criterio de la modificación del artículo 4 según se aprecia en la redacción de la propuesta normativa. Por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su modificación.

Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Con la entrada en vigencia de las normas de simplificación administrativa, la DGPPC considera necesaria la adecuación de los requisitos del procedimiento de inscripción al Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para facilitar dicha actividad al administrado, en virtud de los principios de presunción de veracidad, simplicidad y privilegio de controles posteriores reconocidos por el TUO de la LPAG.

Conforme a lo manifestado por la DGPPC en sus informes, la propuesta de modificación del presente artículo se sustenta en la eliminación de requisitos requeridos, en virtud de la obligación de simplificación administrativa de las entidades del Estado. Debido a ello, se propone eliminar los requisitos de presentación de i) D.N.I., ii) Documento de constitución social de la persona jurídica inscrita en SUNARP, y iii) Certificado registral de vigencia de poder del representante legal, toda vez que la administración posee herramientas que permitan verificar la identidad del solicitante sin que el administrado presente dicha documentación.

Así, en aplicación de los numerales 1.7, 1.13 y 1.16 del Artículo IV del TUO de la LPAG, la administración recabará los documentos y declaraciones formulados por los administrados y aplicará su facultad de control posterior de las declaraciones realizadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
---------------	---------------------



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Para la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, se debe presentar la siguiente documentación:

- a. En caso de ser persona natural
 - Solicitud dirigida al Director General de Concesiones en Comunicaciones suscrita por el solicitante, indicando el número de su documento nacional de identidad, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - Copia simple del documento nacional de identidad.
 - Pago por derecho de trámite.
- b. En caso de ser persona jurídica
 - Solicitud al Director General de Concesiones en Comunicaciones, suscrita por el representante legal, indicando el número de partida registral donde obre su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - Copia simple de la Partida Registral de la constitución, cuyo objeto social le permita la realización de actividades de provisión de infraestructura pasiva.
 - Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
 - Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Para la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, se debe presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, según formulario, en la que se indique:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería.
- c) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), donde figure el rubro orientado a la provisión y despliegue de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- d) Teléfono y correo electrónico.
- e) Domicilio real.
- f) Número de asiento y partida registral, así como la oficina registral, donde se encuentre registrado el poder del representante legal, de ser el caso.
- g) Nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería y domicilio real en el país del representante legal, de ser el caso.
- h) Número de asiento en el que acredita que el objeto social comprende la provisión y despliegue de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- i) Declaración jurada de no estar inhabilitado para inscribirse en el Registro de Proveedores de Infraestructura para Servicios Públicos Móviles de acuerdo al numeral 4 del artículo 9 de la presente norma.
- j) Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.
- k) Lugar, fecha y firma.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

--	--

Asimismo, se indicó que la eliminación del pago por concepto de derecho de trámite responde a que el Ministerio no realiza dicho cobro. Además, la incorporación como requisito de la presentación de una Declaración Jurada que manifieste que no se encuentra inhabilitado para la inscripción permite al MTC conocer si el solicitante es una persona jurídica vinculada, accionista, socio, asociado, director o representante legal, de la persona jurídica cuya inscripción en el registro ha sido cancelada de oficio conforme lo señalado en el artículo 9 de la presente norma.

Por otro lado, se propone uniformizar la solicitud de número telefónico sin incluir la diferenciación de móvil y fijo. Es importante precisar que la DGPPC se encuentra de acuerdo a las modificaciones realizadas por esta Dirección General.

Finalmente, se propone listar los requisitos de tal forma que sean incorporados en un formulario único en el que el administrado interesado en inscribirse al registro pueda consignar la información requerida. Así, se facilita la recolección de información por parte de la administración sin perjudicar al administrado y se garantiza una simplificación administrativa efectiva.

En ese sentido, la DGPPC y esta Dirección General comparten el criterio de la modificación del artículo 5 según se aprecia en la redacción de la propuesta normativa; por lo que, se debe continuar con el trámite necesario para su modificación.

Artículo 6.- Procedimiento de inscripción

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 6.- Procedimiento de inscripción 6.1 La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se sujeta al procedimiento de aprobación automática conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 6.2 Dicho procedimiento se encuentra sujeto a la fiscalización posterior. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, se procede conforme a lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Artículo 6.- Procedimiento de inscripción 6.1 La inscripción en el Registro se sujeta al procedimiento de aprobación automática, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la sustituya. 6.2 Dicho procedimiento se encuentra sujeto a la fiscalización posterior por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, se procede conforme a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la sustituya.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

--	--

La DGPPC manifestó en el Informe N° 1963-2018-MTC/27 que la modificación del presente artículo se fundamenta por las modificaciones realizadas TUO de la LPAG. Añade también, mediante su Informe N° 090-2019-MTC/27, que se busca brindar legalidad a la norma en virtud del inciso 40.1 del artículo 40 del TUO de la LPAG, promoviendo la modificación de los artículos 4, 5 y 6.

En consecuencia, esta Dirección General considera necesaria dicha modificación con los ajustes descritos; por lo que, se debe continuar el trámite necesario para su modificación.

Artículo 7.- Vigencia de la inscripción

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 7.- Vigencia de la Inscripción La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tiene una vigencia de cinco años, renovable por periodos similares.	Artículo 7.- Vigencia de la inscripción La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tiene una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y es renovable por periodos similares.

Al respecto, se busca precisar que la vigencia de cinco (5) años de la inscripción en el registro se computa desde la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo. Esta precisión resulta estrictamente necesaria a fin de generar predictibilidad y claridad a los administrados en el marco del procedimiento de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En consecuencia, esta Dirección General considera necesaria dicha modificación con los ajustes descritos; por lo que, se debe continuar el trámite necesario para su modificación.

Artículo 8.- Procedimiento de Renovación del Registro

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 8.- De la Renovación del Registro 8.1 El titular del registro puede solicitar su renovación hasta treinta días antes de la fecha de vencimiento, presentando la documentación establecida en el artículo 5 de la presente norma. 8.2 La renovación de la inscripción también se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática.	Artículo 8.- Procedimiento de Renovación del Registro 8.1 El titular del registro puede solicitar su renovación de su inscripción desde los tres (03) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del registro, presentando la información actualizada establecida en el artículo 5. 8.2 La renovación de la inscripción se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática.

En línea con la modificación de propuesta del artículo 7, la DGPPC reformula su propuesta para que la descripción del proceso de renovación del registro sea descrito en el artículo 8, tal y como se encuentra en la norma vigente.

Así, mediante el Informe N° 1963-2018-MTC/27, la DGPPC propone que al artículo 8 vigente se le incorporen los términos "hábiles" y "actualizada" para precisar el plazo de renovación de la inscripción – que van desde los tres (3) meses hasta treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento del registro de inscripción -, y que la información presentada se encuentre actualizada al momento de la presentación.

Frente a lo descrito, esta Dirección General se manifiesta de acuerdo con la propuesta de artículo en general a excepción del siguiente enunciado: "(...) y hasta treinta (30) días hábiles anteriores ha dicho vencimiento". Ello debido a que no existe inconveniente legal alguno de que la renovación en la inscripción del registro se pueda realizar, inclusive, un día antes del vencimiento de la misma. En ese sentido, propusimos a la DGPPC eliminar el enunciado descrito a fin de que dicho dispositivo legal se encuentre acorde con el principio de simplicidad recogido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Así, mediante Memorando N° 1227-2019-MTC/27, la DGPPC se manifiesta de acuerdo con la propuesta de esta Dirección General en donde indique que "renovación de su inscripción desde los tres (03) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del registro" por lo que, se debe continuar con el trámite necesario para la modificación del artículo 8 conforme el texto descrito.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 9.- Cancelación del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 9.- Cancelación del Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles 9.1 Son causales de cancelación del registro: - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los literales a) y g) del artículo 12. - El incumplimiento por dos veces, consecutivas o no, de las disposiciones contenidas en los literales b), c), d), e), f), h) e i) del artículo 12 y los artículos 13 y 14. - La solicitud del titular del registro. 9.2 La cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva se declara mediante resolución de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 9.3 La resolución que dispone la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva, establece un periodo de inhabilitación de hasta un año, en el que su titular se encuentra impedido de solicitar una nueva inscripción. 9.4 Declarada la cancelación, el Proveedor de Infraestructura Pasiva no puede acogerse a los beneficios señalados en el numeral 11.1 del artículo 11.	Artículo 9.- Cancelación del Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles 9.1 Las Causales de cancelación de la inscripción en el Registro, son las siguientes: - De oficio, cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 12, 13 y 14. - De parte, cuando así lo solicite el titular del registro. 9.2 La cancelación de oficio de la inscripción en el Registro se declara mediante resolución de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces. 9.3 Como consecuencia de la cancelación de la inscripción al Registro, de oficio, la persona natural o jurídica se encuentra inhabilitada de solicitar una nueva inscripción por un plazo dos (2) años y a su vez está impedida de desplegar infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, así como también mantener relaciones de provisión o compartición de la infraestructura pasiva durante dicho periodo. La inhabilitación es aplicable a las personas jurídicas vinculadas, accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica cuya inscripción en el registro ha sido cancelada de oficio. 9.4 Cuando la cancelación es a solicitud de parte, ésta debe presentarse a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, conteniendo la siguiente información: - Nombres y apellidos completos o razón social. - Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería. - Nombres y apellidos del representante legal, su número de DNI o carné de extranjería y domicilio real en el país, de ser el caso. - Número de Registro Único del Contribuyente (RUC). - Razón o motivo de la cancelación del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

128

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

	f) Domicilio real. g) Lugar, fecha y firma. 9.5 La cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles a pedido de parte opera de pleno derecho. A partir del ingreso de la solicitud de cancelación se considera cancelado el registro del titular. 9.6 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor de infraestructura pasiva en el marco de sus competencias. 9.7 En caso la Dirección General de Fiscalización y Sanciones, o la que haga sus veces, evidencie durante sus labores de fiscalización, algún incumplimiento relacionado a las obligaciones de proveedor de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, remite el acta correspondiente a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, para los fines pertinentes. 9.8 La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, notifica a los operadores de servicios públicos móviles la cancelación de oficio del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles de su proveedor. 9.9 Después de notificada la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tienen un plazo de dos (2) meses, sin prórroga, para utilizar la infraestructura pasiva de otro proveedor que cuente con registro vigente conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC o norma que lo sustituya.
--	--





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Al respecto, en su momento, en una primera versión del proyecto, se planteó como propuesta que ante indicios de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 12, 13 y 14, sea la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, la facultada a suspender temporalmente la inscripción en el Registro hasta por treinta (30) días calendario. Durante dicho periodo, el titular del registro estaría impedido de solicitar una nueva inscripción y de desplegar infraestructura pasiva. Así, de advertirse la realización de una infracción normativa, la referida unidad orgánica se encontraría facultada a disponer las medidas correctivas necesarias para la tutela del bien jurídico protegido ya que se encuentra dentro de sus funciones y competencias disponer las medidas administrativas que considere pertinentes.

Asimismo, y de forma consecuente con la facultad descrita en el párrafo anterior, se propuso que una nueva suspensión podría imponerse hasta por el doble del plazo de la suspensión inmediata anterior, en aquellos casos que se presenten "indicios" de incumplimientos de la suspensión anterior o nuevos incumplimiento de los artículos 12, 13 y 14 de la Norma de Inscripción PIP.

Frente a lo descrito, esta Dirección General considera no viable la propuesta mencionada por los siguientes argumentos:

i) La suspensión temporalmente de la inscripción en el Registro puede ser confundida como una medida cautelar cuya competencia es de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones y no de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones.



ii) La emisión de medidas correctivas se realiza en el marco de un procedimiento administrativo sancionador cuya competencia es de la misma Dirección de Sanciones en Comunicaciones.



iii) Los tipos de medidas correctivas propuestas en el proyecto normativo podría acarrear una vulneración al Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y a la libertad contractual señalado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.



Así, en relación a este extremo, esta Dirección General propuso mantener únicamente la figura de la cancelación de oficio de la inscripción del Registro como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones del Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

A través de la modificación del artículo 9, se establece que la cancelación de la inscripción en el registro de proveedores de infraestructura pasiva puede ser de oficio y de parte. Al respecto, debemos mencionar que, en la normativa vigente, la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro puede darse en la mayoría de casos, cuando el proveedor incumple dos (2) veces, de manera reincidente sus obligaciones, para recién constituir causal de cancelación. Sin embargo, a pesar de la rigurosidad del régimen vigente, se ha evidenciado que la tasa de incumplimiento, por





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

127

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ejemplo, de las obligaciones ambientales por parte del proveedor sigue siendo alta. Una muestra de ello es que la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha evidenciado que, desde el 2017 hasta junio 2018, se ha registrado más de 8000 Fichas Técnicas Ambientales de infraestructura de telecomunicaciones que no contenían compromisos ambientales ni sociales generando como consecuencia una afectación al medio ambiente y una falta de atención a las preocupaciones de la comunidad que conlleva el despliegue de infraestructura. En atención a lo descrito, se ha propuesto un nuevo régimen en donde la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se pueda generar por cualquier incumplimiento de las obligaciones del proveedor de infraestructura pasiva establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la presente norma y que a su vez genere como consecuencia que la persona natural o jurídica se encuentra inhabilitada de solicitar una nueva inscripción en dicho registro por un periodo de dos (2) años. Con este nuevo régimen, se busca desincentivar el incumplimiento de las obligaciones del proveedor en la materia.

Asimismo, se ha extendido la inhabilitación mencionada a las personas jurídicas vinculadas, accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica cuya inscripción en el registro ha sido cancelada de oficio. Con lo descrito, se busca que las consecuencias de la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva sean efectivas y así se logre evitar que el proveedor cuyo registro ha sido cancelado utilice cierta cobertura legal para hacer un ejercicio abusivo del derecho como puede ser que su empresa vinculada o sus acciones soliciten su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva. Se debe señalar, además, que el plazo de dos (2) años resulta proporcional y adecuado y que, inclusive, es el mismo que se aplica para la inhabilitación en caso de concesiones, tal como se puede observar en la Cláusula 22.04 del Contrato Tipo de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁵, tomando en consideración la similitud y complementariedad en las actividades de ambos.

En así que, mediante Memorando N° 1227-2019-MTC/27, la DGPPC se manifestó de acuerdo con la propuesta del procedimiento de cancelación de oficio del Registro.

Por otro lado, en el presente artículo, la DGPP propuso mantener la facultad o derecho del administrado de cancelar su inscripción en el Registro de Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva. Para ello, se ha establecido que el titular debe presentar una solicitud en donde indique datos como: nombres y apellidos completos o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería, la razón o motivos por el cual plantea la cancelación, entre otros. Esta información le permite a la DGPPC tener certeza de la legitimidad de la persona natural o jurídica al momento de renunciar a la inscripción. Por último, cabe mencionar que la presentación de la solicitud

5"Cláusula 22.04.- En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

opera de pleno derecho, es decir, que deja sin efecto de manera inmediata su inscripción en el registro.

Finalmente, en lo que respecta a la cancelación de oficio en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, se ha propuesto la colaboración entre la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en torno a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del proveedor de infraestructura pasiva.

Asimismo, se dispone que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, comunique al concesionario u operador de servicios públicos móviles la cancelación de oficio de la inscripción del registro de su proveedor de infraestructura pasiva. Se realiza esto último con el objetivo de que el operador inicie las acciones necesarias para utilizar la infraestructura pasiva de otro proveedor que si cuente con registro vigente.

Finalmente, la OGAJ, a partir de la evaluación del presente proyecto de artículo, señaló que era necesario realizar precisiones de redacción respecto de las reglas del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el registro y de la información que se debe para cancelar el registro a solicitud de parte. Al respecto, esta Dirección General cumplió con absolver los comentarios realizados por OGAJ.

En consecuencia, esta dirección general considera que se debe continuar el trámite necesario para su modificación.

Artículo 12.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 12.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tienen las siguientes obligaciones: a) Poner su infraestructura a disposición de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones que se lo requieran, a cambio de una retribución convencional, salvo que existan situaciones objetivas que justifiquen su negativa a contratar. b) Realizar sus actividades con un estándar de diligencia que no afecte o vulnere la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura. c) Adoptar medidas de seguridad destinadas a salvaguardar y proteger el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones.	Artículo 12.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tienen las siguientes obligaciones: a) Poner su infraestructura a disposición de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones que se lo requieran, a cambio de una retribución convencional, salvo que existan situaciones objetivas que justifiquen su negativa a contratar. b) Realizar sus actividades con un estándar de diligencia que no afecte o vulnere la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

d) Adoptar medidas de seguridad destinadas a proteger las redes de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura pasiva. e) Adoptar acciones para garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros. f) Realizar sus actividades observando la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente y ornato, Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, seguridad nacional, orden interno y patrimonio cultural. g) Asumir los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato en general, necesarias para cautelar el mantenimiento de la infraestructura que hubiera resultado afectada, siempre y cuando los mismos deriven de la ejecución de proyectos propios o como consecuencia de la instalación de infraestructura propia. h) Informar a las operadoras de servicios públicos móviles sobre sus ofertas y condiciones de acceso. i) Remitir trimestralmente al Ministerio de Transportes y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones copia de los contratos de provisión de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles que suscriban.	c) Adoptar medidas de seguridad destinadas a salvaguardar y proteger el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. d) Adoptar medidas de seguridad destinadas a proteger las redes de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura pasiva. e) Adoptar acciones para garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros. f) Realizar sus actividades en armonía con el medio ambiente y garantizando la no afectación de la salud de las personas en concordancia con el literal g) del artículo 15 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC o norma que lo sustituya. g) Asumir los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato en general, necesarias para cautelar el mantenimiento de la infraestructura que hubiera resultado afectada, siempre y cuando los mismos deriven de la ejecución de proyectos propios o como consecuencia de la instalación de infraestructura propia. h) Informar a las operadoras de servicios públicos móviles sobre sus ofertas y condiciones de acceso. i) Contar con la Ficha Técnica o Certificación ambiental de sus proyectos o infraestructura a ser instalada, otorgada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, o la que haga sus veces, y cumplir con los compromisos ambientales y sociales establecidos en ellos. j) Acreditar el cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana ejecutado previamente a la instalación del proyecto, dentro de su área de influencia, en un plazo no menor de diez (10) días calendario. k) Comunicar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, el nombre de los operadores de servicios públicos móviles a quienes provee el servicio de infraestructura pasiva y la vigencia contractual en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su suscripción. Esta obligación también es aplicable cuando se realice alguna modificación en la vigencia del contrato.
--	--





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

	l) Comunicar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, la transferencia o adquisición de infraestructura pasiva de servicios públicos móviles en un plazo de cinco (5) días hábiles de realizado el acto. m) Cumplir con la obligación de presentar el formato referido a la información de la infraestructura de telecomunicaciones conforme lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC o norma que lo sustituya. n) Ejecutar e instalar la infraestructura pasiva de telecomunicaciones dentro del horario señalado por la autoridad local correspondiente.
--	---



Es importante mencionar que, entre los años 2017 al 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha recibido más de 48 denuncias por problemas relacionados a la instalación de infraestructura pasiva para servicios públicos Móviles.



Así, por ejemplo, mediante la carta S/N recibida el 2 de julio de 2018 (E-177053-2018), se denunció presuntas malas prácticas por parte de un importante Proveedor de Infraestructura Pasiva y el empleo de la violencia por parte de este último en el proceso de instalación de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos móviles en el distrito de Chaclacayo. Asimismo, los medios de prensa han expuesto conflictos sociales por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones tal como es el caso de los hechos acontecidos en el parque Micaela Bastidas el 1 de marzo de 2019 (Fuente: Diario Correo) y en la av. Cesar Vallejo el 10 de enero de 2019 (Fuente: La República), ambos en el distrito de Lince, en el cruce de la Av. España y el Jr. Valera en el distrito de Breña el 12 de diciembre de 2018, en el parque Juan Pablo II en el cruce de las avenidas Juan de Aliaga y Javier Prado en el distrito de Magdalena el 7 de octubre de 2016 (Fuente: RPP Noticias), entre otros.



Asimismo, se debe señalar que, desde el 2017 hasta junio 2018, se ha registrado más de 8000 Fichas Técnicas que no contenían información completa como, por ejemplo, la falta de claridad de compromisos ambientales y sociales, generando que en la práctica no se pueda verificar el adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental durante la etapa de ejecución, instalación y



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

128

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones. Esta información ha sido corroborada por la DGPRC.

En atención a la problemática descrita, en el proyecto del artículo 12 se establece obligaciones al proveedor de infraestructura pasiva relacionada a la protección del medio ambiente. Estas obligaciones buscan garantizar que la actividad de los Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentre alineada a las medidas de protección al medio ambiente y la armonía social vigentes, a fin que se cautele los intereses de la población en general respecto de la expansión de infraestructura ordenada y respetando los intereses colectivos. De este modo, se seguiría promoviendo la expansión de infraestructura, bajo un enfoque de equilibrio económico y social, a través de la adopción de obligaciones precautorias respecto a la población y su entorno.

Así, en concordancia con la DGPPC, al proyecto normativo se propone modificar el literal f) con el objetivo de establecer de manera adecuada la obligación de cumplir con el medio ambiente y la salud de las personas cada vez que los proveedores de infraestructura pasiva realicen actividades. Para delimitar el cumplimiento de dicha obligación, se ha establecido que se observe lo dispuesto en la carta de compromiso que forma parte del Plan de Obras en donde se aprecia las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 15 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC o norma que lo sustituya.

Además, se recoge lo señalado por la DGPPC y respecto a incorporar el literal i) sobre la Ficha Técnica o Certificado ambiental, establecer compromisos ambientales y sociales. Estas obligaciones también se complementan con la establecida en el literal j) referida a la obligación de acreditar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados y establecidos en la misma Ficha Técnica o Certificado ambiental.

Sin duda, las obligaciones en materia ambiental son un avance para lograr el adecuado despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en armonía con la sociedad y los componentes de ambiente.

Por otro lado, la Norma de Inscripción PIP establece la obligación de presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL, de manera trimestral, los contratos de provisión de infraestructura pasiva suscritos.

Frente a lo descrito, la presente Dirección General propuso modificar dicha obligación y establecer, en su lugar, la obligación de comunicar a la DGPPC la denominación o razón de la empresa operadora a quien provee el servicio de infraestructura pasiva y, también, el periodo de vigencia del contrato. Esto también es aplicable para los casos de modificación de la vigencia contractual. En otras palabras, con esta obligación, no se está solicitando la presentación del contrato, sino más bien parte de su información relevante, la cual permitirá a la DGPPC conocer a los operadores a quien el proveedor le brinda el servicio de provisión de infraestructura pasiva. Una vez conocida la relación





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de operadoras, la DGPPC podrá comunicarles a estos cuando el registro de su proveedor de infraestructura pasiva haya sido cancelado de oficio a fin de que procedan a utilizar la infraestructura pasiva de otro proveedor que si cuenta con registro vigente.

También, se ha establecido la obligación de informar la transferencia o adquisición de infraestructura pasiva. El cumplimiento de esta obligación tiene como objetivo que la DGPPC pueda conocer de manera actualizada el número o cantidad de infraestructura pasiva que maneja y gestiona cada proveedor de infraestructura pasiva. Asimismo, esta información permitirá poder realizar un mejor seguimiento respecto del cumplimiento de las obligaciones que tienen los proveedores de infraestructura en relación a cada tipo de infraestructura pasiva de su titularidad como, por ejemplo, las medidas de mimetización ambiental que son aplicables a cada infraestructura.

Adicionalmente, se dispuso la pertinencia de precisar que el proveedor de infraestructura pasiva se encuentra obligado a cumplir con la obligación de presentar el formato referido a la información de la ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Al respecto, en la actualidad, esta Dirección General ha podido evidenciar que únicamente veinte (20) Proveedores de Infraestructura Pasiva (de cincuenta y dos (52) registrados) vienen cumpliendo con la obligación descrita en el párrafo anterior. En ese sentido, mediante el presente proyecto, se precisó la obligación de presentar el formato de infraestructura de telecomunicaciones a fin de otorgarle mayor relevancia a su cumplimiento por parte de los Proveedores de Infraestructura Pasiva y, en consecuencia, someter su incumplimiento como causal de cancelación de la inscripción en el registro.

Finalmente, se incorporó la obligación de ejecutar y/o instalar la infraestructura pasiva de telecomunicaciones dentro del horario que establezca la autoridad local correspondiente. Esto último tiene como objetivo que la autoridad local competente y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tengan mayores facilidades para vigilar el cumplimiento de las medidas ambientales y sociales que se implementan durante las obras de ejecución e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

Por su parte, la OGAJ señaló a esta Dirección General realizar precisiones de redacción en las obligaciones descritas líneas arriba. Al respecto, esta Dirección General cumplió con absolver los comentarios realizados.

En consecuencia, se solicitar continuar el trámite necesario para su modificación. También, es importante mencionar que se han tomado en cuenta los comentarios de la OGAJ en este extremo.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

124

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 14.- Prohibición de impedir u obstaculizar la compartición de la estación de radiocomunicación entre operadoras

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 14.- Información solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles están obligados a presentar la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones les requieran sobre las actividades de provisión de infraestructura que realicen a favor de los operadores de servicios públicos móviles, incluyendo los contratos que suscriban y las condiciones acordadas.	Artículo 14.- Prohibición de impedir u obstaculizar la compartición de la estación de radiocomunicación entre operadoras Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se encuentran prohibidos de impedir u obstaculizar la compartición de la estación de radiocomunicación entre operadoras, salvo razón técnica justificada. Se entiende por estación de radiocomunicación a aquella infraestructura activa que comprende equipos, instrumentos, dispositivos y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

A diciembre del 2018, la cobertura de servicios móviles fue de 46.5%; es decir que existen en total 46 427 localidades con cobertura móvil independientemente del tipo de tecnología. Analizando de manera desagregada por departamentos podemos observar que solo en diez (10) departamentos se supera el 50% de localidades con cobertura. Por otro lado, se evidencia los departamentos que cuentan con menor porcentaje de cobertura de servicio móvil, las que resaltan son: Loreto (21.5%), Moquegua (29.0%), Ucayali (29.1%) y Arequipa (26.6%). (Ver Gráfico N° 01).





PERÚ

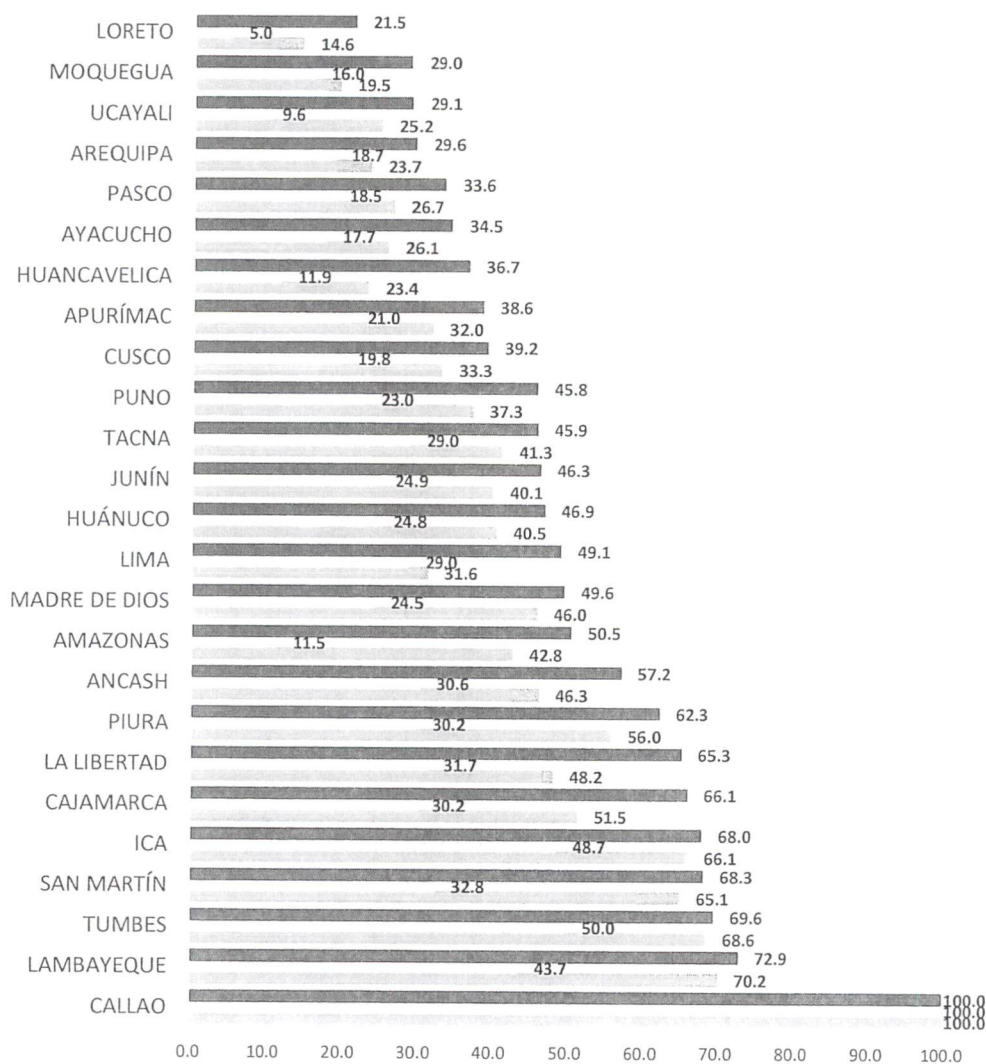
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Grafica N° 01: % Centros Poblados con Cobertura de Servicios Móviles por Tecnología,
2018



■ COBERTURA NACIONAL 4G ■ 3G

Fuente: Empresas Operadoras
Elaboración: DGPRC - MTC

En ese sentido, los operadores requieren contar con alternativas de compartición de infraestructura pasiva y activa que reduzcan costos y tiempos en el despliegue de servicios de banda ancha.

En lo referente a la compartición de infraestructura activa, se presenta como otra alternativa para un despliegue de servicios de banda ancha que permitan mejorar la penetración de servicios, mejorar la competencia entre operadores móviles y puede estimular la migración hacia nuevas tecnologías.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

123

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En la compartición activa se comparten elementos de la capa activa de una red móvil tales como antenas, estaciones de base completas o incluso elementos de la red troncal. En la compartición activa un operador puede utilizar la red de otro operador cuando no dispone de cobertura o de infraestructura propia; mediante las herramientas de gestión de la red, se pueden tener varias redes virtuales soportadas por la misma red física.

Esta alternativa busca el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre que sea técnicamente factible, y no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

La importancia de la compartición de infraestructura activa, la cual genera ventajas potenciales como la reducción de los montos de inversión necesarios en nuevos despliegues, reconoce el valor de las redes existentes, evita infraestructura paralela y minimiza el impacto sobre el medio ambiente de nuevos despliegues.

Es por tanto, que se debe facilitar, dentro del presente marco regulatorio, la competencia entre operadores al darles acceso a sitios clave necesarios que permitan lograr una mejor calidad en el servicio y una mayor cobertura, siempre respetando las garantías de libre y leal competencia.

Este proyecto de artículo busca incentivar el uso eficiente de la infraestructura con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Asimismo, dicho proyecto trata de evitar que el Proveedor de Infraestructura Pasiva, bajo su poder de dominio, genere restricciones a los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones en relación a la compartición de infraestructura activa⁶.

En conclusión, la presente Dirección General y la DGPPC comparten la idea de que es necesario aprobar el presente proyecto de artículo y se dispone seguir con el trámite correspondiente para su aprobación.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL – DE LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE

Se ha visto la necesidad de precisar que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, (antes Dirección General de Concesiones en Comunicaciones) es la autoridad competente administrar, gestionar o cancelar la inscripción o renovación del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles en el marco de la Norma que Regula la Inscripción de

⁶ "La implementación de una política de competencia implica la adopción de diversas medidas que pueden agruparse en dos clases: (i) aquellas cuyo propósito es promover la competencia (eliminando barreras de entrada a los mercados, facilitando la inversión, brindando seguridad, etcétera); y, (ii) aquellas destinadas a evitar que los agentes del mercado realicen actos que puedan restringir tal competencia". QUIROGA, María del Rosario y Miguel RODRÍGUEZ. La Concentración de Empresas y la Libre Competencia. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente. Cultural Cuzco, 1997. pp. 31 y 32.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, o norma que lo sustituya.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA – OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS CONTRATOS VIGENTES DE PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

Se dispone que el proveedor de infraestructura pasiva tenga la obligación de presentar a la DGPPC el nombre de los operadores que a la fecha le brinden el servicio de provisión de infraestructura pasiva en un periodo de treinta (30) días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Al igual que lo descrito líneas arriba, esta información permitirá a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, o la que haga sus veces, conocer a los operadores a quien el proveedor le brinda el servicio de provisión de infraestructura pasiva. Una vez conocida la relación de operadoras, Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones podrá comunicarles a estos cuando el registro de su proveedor de infraestructura pasiva haya sido cancelado y así, en consecuencia, tengan la obligación de utilizar infraestructura pasiva de proveedores que cuenten con registro vigente.

En relación a este punto, la OGAJ solicitó realizar una redacción más clara y precisa de la presente disposición complementaria. Frente a ello, esta Dirección General cumplió con absolver dicho comentario.

En relación a este artículo, se solicitar que se debe continuar el trámite necesario correspondiente para su aprobación.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL TEO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

Esta Dirección General propuso modificar los artículos 130 y 258 del TEO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Así, a través del artículo 130, se ha establecido que el operador de servicios públicos de telecomunicaciones tenga la obligación de utilizar infraestructura pasiva de proveedores que cuenten con registro vigente en el marco de lo establecido en la Norma de Inscripción PIP.

Con la presente propuesta se busca lograr que los concesionarios u operadores de servicios públicos de telecomunicaciones se limiten a contratar a proveedores que cuenten con registro vigente y, a partir de ello, generar los siguientes escenarios:

- i) Los proveedores que no cuenten con registro, se verán obligados a inscribirse en el mismo a fin de poder suscribir contratos con los operadores.
En ese sentido, con esta medida, se logrará formalizar el mercado de despliegue de infraestructura pasiva.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

122

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ii) Los proveedores que no cuenten con registro vigente, como consecuencia de la cancelación del mismo por parte de la Dirección General de Programas y Proyecto de Comunicaciones, se verán impedidos de seguir operando en el mercado debido a que no podrán suscribir contratos de provisión de infraestructura pasiva con algún operador de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, estos proveedores se verán obligados a transferir o ceder su infraestructura a otros proveedores que cuentan con registro vigente o, también, puede suceder que abandonen dicha infraestructura con lo cual habilita a los gobiernos locales a retirar la misma en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

En ese sentido, con esta medida, saldrán de mercado aquellos proveedores de infraestructura pasiva que incumplan con sus obligaciones y se mantengan en la informalidad debido a que ningún operador podrá contratar con estos

En esa misma línea, corresponde señalar que el incumplimiento de la obligación referida a utilizar infraestructura pasiva de un proveedor que no cuente con registro se ha tipificado como infracción muy grave en el artículo 258 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Es importante mencionar que el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, habilita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones únicamente a tipificar infracciones muy graves. En ese sentido, se optó por calificar dicha conducta como tipo infractor muy grave, a fin de generar el incentivo suficiente a las operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de cumplir con la obligación de utilizar infraestructura pasiva de un proveedor registrado

En relación a este artículo, la DGPPC y esta Dirección General consideran necesaria las modificaciones del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; por lo que, se debe continuar el trámite necesario correspondiente.

V. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

- 5.1 El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de todos los procedimientos administrativos, a excepción de los contenidas en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al TUO de la LPAG o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 5.2 Al respecto, las evaluaciones de los procedimientos administrativos regulados en el proyecto normativo están contenidas en las fichas del ACR ex ante que acompañan el presente informe, y que fueron presentados por la DGPPC como unidad orgánica a cargo de dichos procedimientos administrativos.
- 5.3 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizó observaciones a las fichas ACR ex ante elaboradas por la DGPPC.
- 5.4 Esta Dirección General, en coordinación con la DGPPC, levantó de manera adecuada las observaciones realizadas a las fichas ACR ex ante por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROYECTO NORMATIVO

A. Problemática

La problemática identificada reside en la necesidad de este Ministerio de adecuar las disposiciones aplicables al Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva al nuevo marco normativo que obliga a las Entidades del Estado a adoptar medidas de simplificación administrativa en virtud de los Decretos Legislativos Nos. 1246, 1310 Y 1448.

Asimismo, es necesario incorporar medidas que garanticen que la actividad de despliegue que realicen los proveedores de infraestructura se encuentre acorde a la normativa ambiental aplicable, y evite los posibles conflictos sociales con la población.

Estas medidas permitirán llevar un mejor control del desempeño de los proveedores de infraestructura pasiva y asegurar el despliegue de infraestructura en armonía con el entorno, el ambiente y la sociedad.

B. Objetivo del Proyecto Normativo

El objetivo del Proyecto Normativo consiste en actualizar las disposiciones de la Norma de Inscripción de PIP e incluir obligaciones que deberán cumplir los proveedores de infraestructura pasiva de acuerdo al marco normativo vigente, a través de un nuevo dispositivo legal.

Al respecto, la Norma de Inscripción de PIP ha sido emitida el 27 de diciembre de 2014, de forma anterior a la emisión de los Decretos Legislativos Nos. 1246, 1310 y 1448 que disponen como obligación de las Entidades del Estado a medidas de simplificación administrativa en beneficio de los administrados, así como aplicar el análisis de calidad regulatoria para aquellos procedimientos vigentes.

Asimismo, similar situación sucede ante las nuevas disposiciones establecidas por el TUO de la LPAG, que varía su texto a fin de mejorar la relación entre el Estado y el administrado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

121

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De forma adicional, se consideró necesario incluir obligaciones al dispositivo legal a la Norma de Inscripción PIP, a fin de garantizar que el despliegue de infraestructura que realicen los proveedores se realice de forma armoniosa con la normativa ambiental. Esto, a fin de garantizar un despliegue armonioso, tanto en zonas urbanas y rurales, que evite los posibles conflictos con la población.

Además, se ha establecido la restricción de impedir u obstaculizar la compartición de infraestructura activa entre operadoras a fin de reducir los montos de inversión necesarios en nuevos despliegues, reconoce el valor de las redes existentes, evita infraestructura paralela y minimiza el impacto sobre el medio ambiente de nuevos despliegues.

Finalmente, la presente modificación de la Norma de Inscripción PIP dispone la modificación del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones a través del cual se establece la obligación del operador o concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones de contratar con proveedores de infraestructura pasiva que cuenten con registro vigente con el objetivo de formalizar el mercado de despliegue de infraestructura pasiva. Para lograr esto último, se ha visto la necesidad de establecer obligaciones a cargo del proveedor de infraestructura pasiva en donde este informe a la DGPPC del listado de operadores con los que mantiene relación contractual. Con esta información, la DGPPC podrá comunicar a los operadores en caso el proveedor de infraestructura pasiva con quien mantengan contrato no cuenta con inscripción en el registro como consecuencia de algún incumplimiento legal.



C. Análisis de alternativas a la regulación para conseguir los objetivos planteados

Si bien el régimen económico del Estado fomenta la libre competencia en el país, es necesario incorporar medidas que garanticen que la actividad de despliegue que realicen los proveedores de infraestructura se encuentre acorde a la normativa ambiental aplicable, y evite los posibles conflictos sociales con la población.

Al respecto, la propuesta de modificación normativa propone la adecuación de sus disposiciones a las medidas de simplificación del Estado que resultan de cumplimiento obligatorio para las Entidades, en beneficio de los administrados.

Además, la inscripción a dicho registro permite que los administrados gocen de los beneficios de la normativa que permite el despliegue de infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos móviles, siendo sujetos también de las obligaciones derivadas de dicho marco aplicable.

En ese sentido, se considera necesario precisar las obligaciones derivadas de la actividad de despliegue de los proveedores de infraestructura pasiva, a fin de cautelar que esta actividad se realice acorde a la normativa aplicable, y que no genere resistencia en la población, perjudicando así la expansión de la infraestructura y la prestación del servicio de telecomunicaciones.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

D. Análisis Costo – Beneficio

La presente norma no irrogará gastos al Estado, dado que no establece mayores obligaciones a entidades del sector público ni reduce los ingresos que éste percibirá. Asimismo, aclara los distintos procedimientos aplicables a la norma que regula la inscripción de proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles.

Por otro lado, entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentran los siguientes:

- Permite actualizar y modernizar las disposiciones de la Norma de Registro PIP al nuevo marco que regula la actividad del Estado a través de un nuevo dispositivo legal que contenga medidas de simplificación de procedimientos administrativos en favor de los administrados (requerimiento de DNI, Documento de constitución social de la persona jurídica inscrita en SUNARP y Certificado registral de vigencia de poder del representante legal y pago por derecho de trámite).
- La actualización de la norma permite una mejor interpretación para el administrado.
- Se incorporan obligaciones que permiten garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- Se incorporan disposiciones que facilitan la fiscalización de las obligaciones del proveedor de infraestructura pasiva.
- Se incorporan disposiciones que incentivan la formalización en el mercado de despliegue de infraestructura pasiva.
- Se incorporan disposiciones que expulsan del mercado al proveedor de infraestructura pasiva que incumple con sus obligaciones.
- Promover el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura (activa y pasiva). Asimismo, igualdad de oportunidades en el uso de los recursos escasos y generará mayor dinamismo en la cobertura del servicio móvil.
- Reducir los costos para el despliegue infraestructura activa que eventualmente serán trasladados a los usuarios a través de menores tarifas.

Por lo señalado anteriormente, se evidencia que los beneficios del nuevo dispositivo legal propuesto facilita la actividad de inscripción al registro de los administrados; así como, también, establece las condiciones indispensables en las que debe ser desarrollada la actividad de despliegue de infraestructura pasiva con el objetivo de que se encuentre en armonía con la población y medio ambiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

VII. DE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 7.1 La obligación de pre publicar los proyectos normativos se encuentra establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, el cual señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el plazo no menor a quince (15) días calendario a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
- 7.2 Asimismo, la Directiva N° 010-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, dispone que todo proyecto normativo de carácter general se publica por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente.
- 7.3 Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el MTC publica para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes.
- 7.4 En tal sentido, corresponde realizar la pre publicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del MTC, por el plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

VIII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, es necesaria la modificación de Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, que permita llevar un mejor control del desempeño de los proveedores de infraestructura pasiva y que se asegure el despliegue de infraestructura en armonía con el entorno, el ambiente, la sociedad y, que se adecúe a las disposiciones de simplificación administrativa correspondientes.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

IX. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Analista Legal

Liz Asencios Pineda
Analista Económico

Renzo Zegarrra Ventura
Asistente de Telecomunicaciones

Los suscritos hacen suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones